



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1328-2006-PA/TC
JUNÍN
MARTA ROSARIO EMILIANA MERINO
DE NAVARRO y OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de marzo de 2007

VISTO

Recurso extraordinario interpuesto por doña Marta Rosario Emiliana Merino de Navarro y otros contra la sentencia de la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fojas 85, su fecha 16 de noviembre de 2005, que, confirmando la apelada, declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha el 22 de noviembre de 2004 la recurrente interpone demanda de amparo contra la Municipalidad Provincial de Huancayo y el Director Regional de Desarrollo Urbano de dicha comuna, solicitando se declaren inaplicables los Informes Técnicos N.º 082-2004-SSM-DGDU/MPH, y N.º 094-2004-SSM-DGDU/MPH, se le restituya el derecho de propiedad y se ordene a la Dirección Regional de Desarrollo Urbano emitir un informe por medio del cual se certifique que la recurrente es propietaria del bien inmueble ubicado al norte de la calle Santiago, perteneciente a la Urbanización San Luis, y que, por ello, puede ejercer de manera plena los atributos propios del derecho de propiedad.
2. Que conforme lo dispone el artículo 5.4 del Código Procesal Constitucional los procesos constitucionales resultan improcedentes cuando “no se hayan agotado las vías previas, salvo en los casos previstos en este Código y en el proceso de hábeas corpus”.
3. Que en el presente caso el objeto de la demanda es impugnar los informes legales a través de los cuales se concluye que parte del terreno ocupado por la demandante no puede ser lotizado al tener la calidad de área de recreación, concluyéndose en que la demandante pretende dejar sin efecto el contenido de dos informes emitidos a propósito de un trámite administrativo aún pendiente, lo cual no resulta posible en sede de amparo.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1328-2006-PA/TC
JUNÍN
MARTA ROSARIO EMILIANA MERINO
DE NAVARRO

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que la le confiere Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)